

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	8953.
Categoría	A.
Fecha	31/03/2022

**LICENCIA AMBIENTAL No. 0260-14-MODIFICADA**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de seguimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, emitida en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2021, para la operación del proyecto “Manzanillo Power-Energía 2000”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Energía 2000, S.R.L., en lo adelante “EL PROMOTOR”, representada por el Sr. Jean-Christophe Bestaux Reinert; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 299-13 de fecha doce (12) de diciembre del año 2013, y el Comité de Validación reunido en fecha diecisiete (17) de febrero del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (cambio de nombre a “Manzanillo Power Land”; corrección de la capacidad instalada de producción a 414 MW neto y 432 MW nominal; y aumento del área de construcción a 33,362.85 m<sup>2</sup>, para un área de construcción total de 70,000 m<sup>2</sup>); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga la presente:

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO**  
**“Manzanillo Power Land”**

Ubicación: Paraje El Copey, municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi, dentro del ámbito de la parcela No. 7-C del Distrito Catastral No. 13. La extensión superficial del terreno es de 85,000 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 70,000 m<sup>2</sup>. El proyecto está ubicado en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	216626.20	2178154.38	11	216643.11	2177794.33
2	216643.03	2178151.90	12	216641.44	2177817.06
3	216709.60	2178139.75	13	216639.91	2177840.80
4	216772.98	2178130.34	14	216639.69	2177852.09
5	216784.79	2178128.42	15	216636.28	2177862.49
6	216874.24	2177696.64	16	216632.67	2177976.85
7	216867.52	2177696.65	17	216631.21	2178022.21
8	216648.81	2177697.37	18	216630.19	2178074.01
9	216645.60	2177752.78	19	216629.37	2178109.23
10	216644.34	2177771.56			

Características: El proyecto “Manzanillo Power Land” consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW +/- 15% (414 MW) neto y 432 MW nominal, operando con gas natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado de dos (2) turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas de 269.1 MW y un (1) turbogenerador a vapor de 144.9 MW, y mediante transformadores elevadores se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en la Subestación El Naranjo a 345 Kv, con una longitud de 115 kilómetros. El proyecto se desarrollará en una (1) etapa.

Los componentes del proyecto estarán definidos por: una estación flotante de regasificación de almacenamiento con capacidad de 143,000 m<sup>3</sup> de Gas Natural Líquido (GNL), mediante una tubería soterrada de interconexión de 16" de diámetro, que servirá para descargar el GNL desde el tramo submarino de 1 kilómetro de longitud y otro tramo en tierra firme de 6.2 kilómetros de longitud aproximadamente, hasta la zona de instalación de la planta generadora de energía eléctrica; dos (2) tanques receptores de GNL con capacidad de 60,000 m<sup>3</sup> cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 120,000 m<sup>3</sup>; e infraestructura y planta de producción, que albergará las áreas administrativas y operativas.

La presente Licencia Ambiental será válida por tres (3) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Licencia Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en esta Licencia Ambiental.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR cumplir con todos los términos y condiciones de esta Licencia Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

La presente Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, sustituye en todas sus partes la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, emitida en fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2021. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

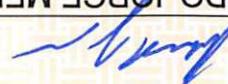
*La presente Licencia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otra autorización requerida por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

*La violación de cualquiera de los acáپites de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**ORLANDO JORGE MERA**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

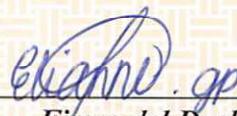


Yo, Elianne García Peña

cédula de identidad personal y electoral

Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Energía 2000, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental **“Manzanillo Power Land”** a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 31 días, del mes de marzo del año 2022



*Firma del Declarante*

DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0260-14-MODIFICADA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL PROMOTOR del proyecto “Manzanillo Power-Energía 2000”, sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que EL PROMOTOR del proyecto “Manzanillo Power-Energía 2000”, elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL PROMOTOR del proyecto “Manzanillo Power-Energía 2000”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que la Licencia Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe la Licencia Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Opinión Legal de la Dirección Jurídica mediante el número de oficio DJ-OL-2-2021-0039 sobre la solicitud de sustitución de las características de la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, de fecha 21 de septiembre del año 2021, para la operación del proyecto “Manzanillo Power-Energía 2000”, a favor de la empresa Energía 2000, S.R.L.

**VISTA:** La Resolución SIE-091-2021-RCD otorgada por la Superintendencia de Electricidad en fecha quince (15) de octubre del año 2021, en la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) sobre solicitud de concesión definitiva para el proyecto “Manzanillo Power Land”, con una capacidad total de 414 MW netos y 432 MW nominales, utilizando tecnología de gas natural, a ubicarse en el paraje El Copey, sección y municipio Pepillo Salcedo, provincia Montecristi.

**VISTA:** La Resolución CNE-CD-0013-2021 otorgada por la Comisión Nacional de Energía (CNE) en fecha quince (15) de diciembre del año 2021, en la cual resuelve otorgar una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio el proyecto denominado “Manzanillo Power Land”, utilizando una central de generación termoeléctrica a ciclo combinado, con una capacidad instalada de hasta 360 MW +/- 15% (414 MW) neto y 432 MW nominales, por un periodo de treinta (30) años, a ubicarse en el municipio Manzanillo, Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi.

**VISTAS:** Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE) mediante la Resolución No. 299-13 de fecha doce (12) de diciembre del año 2013, y el Comité de Validación reunido en fecha diecisiete (17) de febrero del año 2014, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (cambio de nombre a “Manzanillo Power Land”; corrección de la capacidad instalada de producción a 414 MW neto y 432 MW nominal; y aumento del área de construcción a 33,362.85 m<sup>2</sup>, para un área de construcción total de 70,000 m<sup>2</sup>).

**POR TANTO,** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite las siguientes:

Después de esta línea no hay nada escrito.

## DISPOSICIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. 0260-14-MODIFICADA

**PRIMERO:** Emitir la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, requerida para la construcción y operación del proyecto “Manzanillo Power Land”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Energía 2000, S.R.L., denominado como “EL PROMOTOR”, representada por el Sr. Jean-Christophe Bestaux Reinert; el cual consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica, con capacidad de producción neta de 360 MW +/- 15% (414 MW) neto y 432 MW nominal, operando con gas natural, conformada por el arreglo de ciclo combinado de dos (2) turbogeneradores Siemens: una (1) turbina de gas de 269.1 MW y un (1) turbogenerador a vapor de 144.9 MW, y mediante transformadores elevadores se interconectará al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) en la Subestación El Naranjo a 345 Kv, con una longitud de 115 kilómetros. El proyecto se desarrollará en una (1) etapa.

**PÁRRAFO:** Los componentes del proyecto estarán definidos por: una estación flotante de regasificación de almacenamiento con capacidad de 143,000 m<sup>3</sup> de Gas Natural Líquido (GNL), mediante una tubería soterrada de interconexión de 16" de diámetro, que servirá para descargar el GNL desde el tramo submarino de 1 kilómetro de longitud y otro tramo en tierra firme de 6.2 kilómetros de longitud aproximadamente, hasta la zona de instalación de la planta generadora de energía eléctrica; dos (2) tanques receptores de GNL con capacidad de 60,000 m<sup>3</sup> cada uno, para una capacidad total de almacenamiento de 120,000 m<sup>3</sup>, la infraestructura y planta de producción, que albergará las áreas administrativas y operativas.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral de la Licencia Ambiental No. 0260-14-MODIFICADA, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, la presente Licencia Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Licencia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) de su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

**QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEXTO:** EL PROMOTOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de la presente Licencia Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIÓN constituye una causa para la cancelación de la presente Licencia Ambiental.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 7:00 a.m. y 6:00 p.m., excluyendo los domingos y días feriados y los sábados hasta las 12:00 del mediodía.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR se compromete a colocar un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

**NOVENO:** EL PROMOTOR será responsable de retirar adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de materiales emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

**UNDÉCIMO:** EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción del proyecto sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL PROMOTOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL PROMOTOR, se responsabiliza a realizar la limpieza de las trampas de grasas y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

**DECIMOTERCERO:** DÉCIMO: EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**DECIMOCUARTO:** EL PROMOTOR implementará todas las medidas necesarias, dirigidas a preservar y proteger los ecosistemas representados en el área.

**DECIMOQUINTO:** EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

**DECIMOSEXTO:** EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOCTAVO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, tales como lámparas fluorescentes, baterías usadas, entre otros, así como los residuos líquidos, residuos oleosos y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DECIMONOVENO:** EL PROMOTOR realizará controles de plagas periódicos en la fase de operación del proyecto, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales.

**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de operación del proyecto:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR realizará simulacros para poner en práctica los planes de contingencia, ante incendios y eventos de fenómenos naturales ( huracanes, tsunamis, sismos, entre otros).

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (guantes, botas, uniforme, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto. Además, ejecutará programas de ahorro de agua en todas las fases del proyecto.

**VIGÉSIMO SEXTO:** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales excluye del alcance de la presente Licencia Ambiental cualquier componente, obra o infraestructura dentro de los límites geográficos de las áreas protegidas Laguna Saladilla y Manglares de Estero Balsa, y del área de humedales, manglares, ciénagas, cañadas y cualquier otra área de vulnerabilidad ambiental dentro del área de influencia directa del proyecto.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR tomará las medidas correspondientes para la preservación del área protegida Laguna Saladilla, categoría de manejo Área de Manejo de Hábitat/Especies, Subcategoría Refugio de Vida Silvestre, y el área protegida Manglares de Estero Balsa, categoría y subcategoría de manejo Parque Nacional.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR prohibirá el manejo de combustible, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la construcción y operación del proyecto. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo III, Art. 133, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de escombros o basura en las zonas cársticas, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes"; al Capítulo V, Art. 153, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o en las aguas que circundan las mismas"; y por último, cumplirá con el Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**TRIGÉSIMO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento al Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, establecerá la zonificación hidrológica, priorizando las áreas para producción de agua, conservación y aprovechamiento forestal, entre otros, y garantizando una franja de protección obligatoria de treinta (30) metros en ambos márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses. Además, reforestará esta franja con especies endémicas y nativas de la zona. Particularmente, respetará una franja de treinta (30) metros en ambos márgenes de humedales y/o manglares en el área de influencia directa del proyecto.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR notificará y coordinará con los Viceministerios de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Recursos Costeros y Marinos y Recursos Forestales y con la Dirección Provincial de Medio Ambiente de Montecristi, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, delimitación y señalización de las áreas donde se realizarán desbroces y se construirán los objetos de la obra, conservación y preservación del área marítima, colocación de bornes para la delimitación de las áreas protegidas, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante las fases de construcción y operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y de la Dirección Provincial de Montecristi.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR cumplirá con todo lo establecido en MARPOL y su anexo 5 y/o cualquier otro que aplique.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR se compromete a tomar todas las medidas necesarias para evitar la contaminación del espacio costero marino.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** EL PROMOTOR se compromete a garantizar y permitir el acceso público al litoral marítimo.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR dará cumplimiento al Reglamento de Gas Natural Vehicular (GNV) del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) creado mediante Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2007.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR dejará las vías públicas y/o áreas intervenidas para la colocación de la tubería en condiciones adecuadas, idénticas a las condiciones previas al desarrollo del proyecto o en mejores condiciones que su estado original.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Montecristi al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en la presente Licencia Ambiental. No se incluirá ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**CUADRAGÉSIMO:** EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Licencia Ambiental a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por un valor del diez por ciento (10%) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley General No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes, en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Licencia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA